

31

**AUTO No. 01811**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2011EE84842 del 14 de Julio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ “COOTRAUNIDOS”, ubicada en la Carrera 73 No. 63 F - 32 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, para la presentación de veintiocho (28) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 28, 29 de Julio y 01, 02, 03, 04, 05 de Agosto de 2011, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Carrera 84 No. 11 A - 34.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 00214 del 05 de Enero de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de

verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2011EE84842 del 14 de Julio de 2011, dicho concepto expresa lo siguiente:

Página 1 de 8

**AUTO No. 01811**

**"4. RESULTADOS**

Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SHD833	AGOSTO 01 DE 2011	2	VDK289	AGOSTO 05 DE 2011

(...)

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados cumplieron (sic) el artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SGD665	R	7	SHN056	R
2	SGH493	R	8	SIA091	R
3	SGI566	R	9	SIH622	R
4	SGP736	R	10	VDB896	R
5	SGY916	R	11	VDG053	R
6	SHJ973	R			

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa COOTRAUNIDOS.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
28	26	2	93%	7%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD
--------------------------------



**AUTO No. 01811**

ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
26	15	11	58%	42%

(...)"

**ANALISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

La Empresa de Transporte público colectivo COOTRAUNIDOS presentó veintiséis (26) vehículos de los veintiocho (28) vehículos requeridos equivalente a 93% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2011ER116583 del 16 de Septiembre de 2011 la empresa reportó como chatarrizados o no pertenecientes los vehículos de placas **SGI582, SGI969, SGX253, SGY849, VDF895**, por tal razón la valorización se hace sobre 28 vehículos requeridos.

De los 26 Vehículos presentados 15 vehículos fueron aprobados y 11 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 42% de incumplimiento de la normatividad ambiental.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2011EE84842 del 14 de Julio de 2011 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 00214 del 05 de Enero de 2012, la empresa de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA "COOTRAUNIDOS", ubicada en la Carrera 73 No. 63F – 32 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2011EE84842 del 14





### **AUTO No. 01811**

de Julio de 2011 realizado por parte de esta Entidad porque de los vehículos requeridos Dos (2) vehículos no atendieron el requerimiento y Once (11) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con: el Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de

Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una

prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos

finés, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





### AUTO No. 01811

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a

presumir que la Empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ “ COOTRAUNIDOS”, incumplió



### **AUTO No. 01811**

presuntamente al Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento

sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

**AUTO No. 01811**

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la empresa de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ " COOTRAUNIDOS", identificada con el NIT. 860022022-7, ubicada en la Carrera 73 No. 63F- 32 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, representada legalmente por el señor HUGO ALBERTO MUÑOZ o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HUGO ALBERTO MUÑOZ, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ " COOTRAUNIDOS", o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 73 No. 63F -32 de la Localidad de Engativa.

**PARÁGRAFO. -** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01811**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente : SDA-08-12-958*  
Elaboró:

Diana Isabel Herreño Yepes	C.C: 52441601	T.P: 173361	CPS: CONTRAT O 591 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/06/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

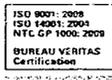
Revisó:

Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C: 51762379	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/07/2012
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

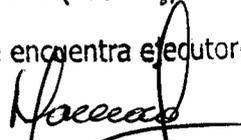
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2013 ( ) del mes

\_\_\_\_\_ del año (20: ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme



FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Sí.  
Radicación #: 2013EE015255 Proc #: 2517919 Fecha: 2013-02-12 16:16  
Tercero: 860022022-7COOTRAUNIDOS LTDA  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:  
Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

**COOTRAUNIDOS**  
Carrera 73 N° 63F-32 Localidad de Engativá  
Ciudad

**Referencia: Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1811 del 27 Octubre de 2012 a **HUGO ALBERTO MUÑOZ**, en calidad de representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 73 N° 63F-32 localidad de engativá de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: Luis Manuel Garcia Reales

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

09/01/2003/11/02/12/14/01/01



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-958, se ha proferido el **AUTO No. 1811**, Dado en Bogotá, D.C, a los 27 días de Octubre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

PR-GC-VT-002-FR-003 (Versión 1)

**72** CORRE CERTIFICADO  
NAL DOCUMEN

FECHA: 13/02/2013  
HORA: 04:27:58p.m.  
CENTRO OPERATIVO: UAC.CENTRO



RN1111111124C00CA17

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: **Secretaria Distrital de Ambiente**

Dirección: Av. caracas No. 54-38

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
País: COLOMBIA

NIT/C.G.T.I.:  
Teléfono:  
Código postal: 110231

Fecha programada de entrega:

**CÓDIGO OPERATIVO: 1111476**

O.S: 205007189-00023

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: **COOTRAUNIDOS**

Dirección: CARRERA 73 N° 63F-32 LOCALIDAD DE ENGATIVA

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
País: COLOMBIA

Teléfono: NO REGISTRA  
Código postal:

**CÓDIGO OPERATIVO: 1111**

MOTIVOS DE NO ENTREGA				
NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega  
FECHA: dd/mm/aaaa  
HORA: hh:mm am/pm  
04/02/2013 04:28 pm

Segundo intento de entrega  
FECHA: dd/mm/aaaa  
HORA: hh:mm am/pm  
am/pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:  
SUJETO A VERIFICACION  
NO IMPLICA ACEPTACION

FECHA DE ENTREGA: dd/mm/aaaa  
COOTRAUNIDOS LTDA.  R

Nombre completo de quien recibe: J. RODRIGUEZ

Cédula de quien recibe: Teléfono de quien recibe:

FECHA: 14 FEB 2013  
da / mes / aaaa HORA: 04:28 pm

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor (\$)	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Asegurado
\$ 4.900	50.00		

Nombre completo del distribuidor: JHON RODRIGUEZ  
C.C. 1016010353  
PRUEBA DE ENTREGA